



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 030

#### SUMARIO:

26 DE MARZO DE 2008

CAPÍTULOS	TEMA
I	CONSTATACIÓN DE QUÓRUM.
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DEL ECUADOR.
V	CONOCIMIENTO DE LOS INFORMES DE MAYORÍA Y MINORÍA, PRESENTADOS POR LA MESA CONSTITUYENTE N° 2 DE ORGANIZACIÓN, PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANÍA Y SISTEMAS DE REPRESENTACIÓN, PARA EL PRIMER DEBATE DEL TEXTO CONSTITUCIONAL RESPECTO A LA FUNCIÓN ELECTORAL.
VI	CLAUSURA DE LA SESIÓN.



# ASAMBLEA CONSTITUYENTE

## Acta 030

### ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum. -----	1
II	Instalación de la sesión. -----	3
III	Lectura del Orden del Día. -----	4
	<b>Intervenciones de los asambleístas:</b>	
	Alarcón Fernando -----	4
	Alcívar Félix -----	6
IV	Himno Nacional del Ecuador. -----	6
V	Conocimiento de los informes de mayoría y minoría, presentados por la Mesa Constituyente N° 2, de Organización, Participación Social y Ciudadanía y Sistemas de Representación, para el primer debate del texto constitucional respecto de la Función Electoral. -----	7
	<b>Intervención de la asambleísta:</b>	
	Carrión María José -----	26
VI	Clausura de la sesión. -----	27



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 030

En el Centro Cívico "Ciudad Alfaro", ubicado en la ciudad de Montecristi, provincia de Manabí, a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil ocho, se instala la sesión de la Asamblea Constituyente, dirigida por su Presidente, asambleísta Alberto Acosta Espinoza.-----

En la Secretaría actúa el doctor Francisco Vergara Ortiz, Secretario de la Asamblea Constituyente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Tenemos quórum, señor Secretario? Sírvase tomar lista, por favor.-----

#### I

EL SEÑOR SECRETARIO. En este momento, señor Presidente. Abril Jaime, ausente. Aguirre Gorki, presente. Alarcón Fernando, presente. Alcívar Félix, presente. Alvarado Rosana, presente. Amores Betty, presente. Andino Mauro, ausente. Andrade Trajano, presente. Arboleda Amanda, presente. Ávila Abel, ausente. Ayala Catalina, presente. Azín Anabella, presente. Benavides Teresa, presente. Bohórquez Ximena, ausente. Borja Diego, presente. Buenaño Aminta, presente. Burbano Fernando, ausente. Cabezas Irina, ausente. Caicedo Laly, presente, Calle María Augusta, ausente. Calvas Jorge Eduardo, ausente. Cando Dionisio, ausente. Carrión María José, presente. Chacón Sergio, ausente. Chávez Hólger, ausente. Chuji Mónica, presente. Cisneros Francisco, ausente. Coka Denise, presente. Cordero Fernando, presente. Córdova Roberto, presente. Correa Rommel, ausente. Darquea Gustavo, presente. De la Cruz Pedro, presente. De la Torre Rosa Elena, presente. De Luca María



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 030

José, presente. Escala Jorge, presente. Estacio Balerio, presente. Esteves Rafael, presente. Falconí Pamela, ausente. Franco Nécker, presente. Godoy Gina, presente. Gómez Héctor, presente. Gómez María Elena, ausente. Gracia César, presente. Grefa César, presente. Guamangate Gilberto, presente. Guillem Humberto, ausente. Gutiérrez Gilmar, ausente. Hermida Tania, ausente. Hernández Luis, ausente. Hernández Judith, presente. Hernández Virgilio, presente. Hidrovo Tatiana, ausente. Hurtado Jaime Lenin, presente. Játiva Mario, ausente. Kronfle María Cristina, ausente. Lara Antonio, ausente. Lara Galo, presente. López Nelson, presente. Lucio-Paredes Pablo, ausente. Lupera Fausto, ausente. Machuca Linda, presente. Martínez Marcos, ausente. Maruri Eduardo, ausente. Masaquiza Vicente, presente. Mendoza Manuel, ausente. Mendoza Tito Nilton, presente. Mesa Noemí, presente. Molina María, presente. Montaña Mae, presente. Morales Pedro, presente. Morocho Margarita, presente. Moser Ana, presente. Narváez Édison, ausente. Nicola Gerardo, presente. Núñez Pilar, presente. Ocles Alexandra, ausente. Orrala Oswaldo, presente. Ortiz Alfredo, presente. Palacios María del Rosario, presente. Panchana Rolando, presente. Panta Mercedes, presente. Paredes Sara, presente. Paredes Leiner Eduardo, presente. Pazmiño Patricio, ausente. Pazmiño Dioselina, ausente. Peñafiel Marisol, presente. Picoita José, presente. Pilamunga Manuel, presente. Pinto Germánico, presente. Ponce Roberto, presente. Prócel Mayra, ausente. Puente Franklin, ausente. Queirolo Rosanna, ausente. Quezada Gabriela, ausente. Regalado Rory, ausente. Reyes Cristina, presente. Rivas Guido, presente. Rivera Romel, ausente. Rivera Gabriel, presente. Roca Hilda, presente. Rodríguez César, ausente. Rodríguez Iván, presente. Rohón César, presente. Roldós León, presente. Roldós Martha, presente. Romo María Paula, presente. Romo Rómulo, presente. Rosado Gissel, presente. Ruiz Jaime, presente. Salazar Fernando, presente. Sánchez Eduardo, ausente.



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 030

Sarango Jorge, presente. Segovia María Isabel, presente. Sotomayor Fanny, ausente. Taiano Vicente, presente. Terán Héctor, presente. Tola Beatriz, presente. Toledo Ernesto, presente. Touma Guillermo, presente. Vargas Wladimir, presente. Vega Fernando, presente. Vela María Soledad, presente. Velasco Francisco, presente. Villalva Marcelo, ausente. Viteri Leonardo, presente. Wray Norman, presente. Zambrano José Ricardo, presente. Zambrano Eduardo Alfonso, ausente. Acosta Alberto, presente. Abril Jaime, presente. Andino Mauro, presente. Ávila Abel, ausente. Bohórquez Ximena, ausente. Burbano Fernando, ausente. Cabezas Irina, ausente. Calle María Augusta, presente. Calvas Jorge Eduardo, ausente. Cando Dionicio, ausente. Chacón Sergio, presente. Chávez Hólger, ausente. Cisneros Francisco, presente. Correa Rommel, ausente. Falconí Pamela, presente. Gómez María Elena, ausente. Guillén Humberto, ausente. Gutiérrez Gilmar, ausente. Hermida Tania, ausente. Hernández Luis, ausente. Hidrovo Tatiana, presente. Játiva Mario, presente. Kronfle María Cristina, presente. Lara Antonio, presente. Lucio-Paredes Pablo, ausente. Lupera Fausto, ausente. Martínez Marcos, ausente. Maruri Eduardo, presente. Mendoza Manuel, ausente. Narváez Édison, presente. Ocles Alexandra, ausente. Pazmiño Patricio, ausente. Pazmiño Dioselina, presente. Procel Mayra, presente. Puente Franklin, ausente. Queirolo Rosanna, presente. Quezada Gabriela, presente. Regalado Rory, presente. Rivera Romel, ausente. Rodríguez César, presente. Sánchez Eduardo, ausente. Sotomayor Fanny, presente. Villalva Marcelo, ausente. Zambrano Eduardo Alfonso, ausente. Ciento seis asambleístas en la sala, señor Presidente.-----

## II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Instalo la sesión.



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 030**

Sírvase leer el Orden del Día.-----

### **III**

EL SEÑOR SECRETARIO. "Por disposición del señor Alberto Acosta, Presidente de la Asamblea Constituyente y de conformidad con el artículo 7, numeral 6 y artículo 25 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, se convoca a las y los asambleístas a la sesión 30 del Pleno a realizarse el miércoles 26 de marzo del 2008, a las 15h00, en la sala de sesiones del Centro Cívico "Ciudad Alfaro", ubicado en el cantón Montecristi provincia de Manabí, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; y, 2. Conocimiento de los informes de mayoría y minoría, presentados por la Mesa Constituyente N° 2 de Organización, Participación Social y Ciudadana y Sistemas de Representación, para el primer debate del texto constitucional respecto a la Función Electoral". Hasta ahí el Orden del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. En consideración del Orden del Día, el orden de la tarde, de la tarde todavía no es noche, tenga paciencia, Asambleísta. Asambleísta Alarcón, por favor.-----

EL ASAMBLEÍSTA ALARCÓN NELSON. Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El compañero está pidiendo la palabra. Préndale el micrófono, compañero. Está prendido.-----

EL ASAMBLEÍSTA ALARCÓN NELSON. Gracias, señor Presidente. Compañeros asambleístas: Quisiera que por Secretaría se nos



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 030

certifique, si el día jueves de la semana anterior, que estuvo convocado el Pleno para sesión y ésta fuera suspendida sin tomarse lista, por no existir el quórum reglamentario, en qué disposición legal se basa usted señor Presidente, para iniciar esta sesión transcurrido...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Compañero, por favor, no nos movamos por estos niveles.-----

EL ASAMBLEÍSTA ALARCÓN NELSON. Les estoy pidiendo, por favor, señor Presidente, cuál es la disposición legal, en qué se basa para que...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le voy a explicar como funciona esto. Primero constatamos el quórum y luego corremos lista. No al revés. Así es que estamos trabajando en esta Asamblea.-----

EL ASAMBLEÍSTA ALARCÓN NELSON. El día jueves, señor Presidente, hubo el quórum reglamentario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No, señor, no hubo el quórum, y no vamos a discutir esto.-----

EL ASAMBLEÍSTA ALARCÓN NELSON. Existió, existió, señor Presidente. Cuál es la disposición legal en que después de haber transcurrido casi tres horas cuarenta y cinco minutos para iniciar la sesión...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Mire, señor, pongámonos a trabajar y no nos vayamos con estas leguleyadas. Le pido de favor.-----



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 030

EL ASAMBLEÍSTA ALARCÓN NELSON. No son leguleyadas, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sí, señor. Félix Alcívar, por favor.-----

EL ASAMBLEÍSTA ALCÍVAR FÉLIX. Señor Presidente: Yo creo que tenemos que ir tomando conciencia de nuestras intervenciones en las asambleas e, insisto, que desde la Presidencia se observe estos procedimientos para no dilatar las sesiones. Usted ha puesto en consideración un Orden del Día, y nuestras intervenciones tienen que ser exclusivamente sobre el Orden del Día.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Así es, compañero. Gracias.-----

EL ASAMBLEÍSTA ALCÍVAR FÉLIX. Sugiero, Presidente, que como ya el día de hoy cantamos el Himno Nacional en la mañana, se obvие el primer punto del Orden del Día, y continuemos con la sesión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No, eso no lo acepto, señor. El Himno Nacional, lo cantaremos en la tarde también. Y esperamos que esté bien el Himno. Señor Secretario, continúe, no creo que tenemos ninguna cosa, continúe. Lea el primer punto del Orden del Día.-----

#### IV

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador".-----

SE ENTONAN LAS SAGRADAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 030

REPÚBLICA DEL ECUADOR.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Segundo punto, señor Secretario.-----

V

EL SEÑOR SECRETARIO. Segundo punto "Conocimiento de los informes de mayoría y minoría, presentados por la Mesa Constituyente 2 de Organización, Participación Social y Ciudadana, y Sistemas de Representación, para el primer debate del texto constitucional respecto a la Función Electoral". Hasta ahí el segundo punto, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Continúe con la lectura de los informes correspondientes.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. En este momento, señor Presidente. "Montecristi, 19 de marzo del 2008. Señor economista Alberto Acosta Espinoza, Presidente de la Asamblea Constituyente. En su despacho. Estimado, señor Presidente: Adjunto en treinta y ocho fojas útiles, los informes de mayoría y minoría, sobre el articulado de la Función Electoral, elaborados conforme el artículo 20 del Reglamento Interno de las Mesas Constituyentes, a fin de que se dé el trámite correspondiente. Atentamente, Virgilio Hernández, Presidente Mesa 2 Organización, Participación Social y Ciudadana, y Sistema de Representación. Informe de Mayoría. La Función Electoral. Diagnóstico: El artículo 209 de la actual Constitución Política de la República del Ecuador establece que el Tribunal Supremo Electoral "Se integrará con siete vocales principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes, en representación de los partidos políticos, movimientos o alianzas políticas que hayan obtenido las más altas votaciones en las últimas



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 030**

elecciones pluripersonales, en el ámbito nacional, los que presentarán al Congreso Nacional las ternas de las que se elegirán los vocales principales y suplentes". Sin embargo de que este mandato es absolutamente claro, el Congreso Nacional, a través de las diferentes mayorías coyunturales, resolvía conforme a su conveniencia política y, en muchas ocasiones en contra de la norma legal y de la justicia, para integrar el máximo organismo del sufragio con representantes de una o varias organizaciones políticas que, sin tener el derecho, reflejaban los intereses de tales mayorías. Esta práctica permanente ha debilitado al Tribunal Supremo Electoral y a los tribunales electorales provinciales, convirtiéndolos en oficinas de segundo orden y restringiendo las condiciones de independencia institucional y jurisdiccional de estos organismos para cumplir su función constitucional de vigilancia, juzgamiento y sanción sin condicionamiento ni prerrogativas especiales. Este fenómeno se ha producido, entre otras razones, precisamente, por la conformación del Tribunal Supremo Electoral con representantes de determinados grupos políticos, que han tenido esa mayoría coyuntural en el Congreso Nacional. Desbordando las normas constitucionales y legales, el Congreso Nacional y el Tribunal Supremo Electoral han reorganizado según sus intereses a la propia instancia nacional y a las provinciales, respectivamente. La influencia partidaria sobre la gestión de control electoral que debe realizar el máximo organismo ha desnaturalizado las posibilidades de contar en el Ecuador con una auténtica justicia electoral y ha impedido el fortalecimiento del sistema de representación política. La carencia de instituciones independientes y autónomas para el ejercicio de sus competencias, determina que los conflictos político-sociales se procesen al margen de los canales institucionales establecidos y de la normatividad vigente y, por tanto, las pugnas y demandas en torno a los derechos políticos y al ejercicio de la democracia son resueltas por vías inconstitucionales, ilegítimas y



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 030

anti-institucionales, afectando directamente a la vida democrática nacional. La legitimidad en la conformación del principal tribunal de regulación electoral está afectada por la existencia de dos artículos constitucionales que están en contradicción: el referido artículo 209, y el artículo 123, que señala: "No podrán ser funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses o representen a terceros que los tuvieren en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas. El funcionario público deberá abstenerse de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad a los que preste sus servicios". Esta contradicción ha sido aprovechada por las mayorías del Congreso Nacional en su propio beneficio. La conformación del Tribunal Supremo Electoral con miembros de los propios entes controlados ha constituido, en la práctica, un obstáculo para la vigencia plena de los derechos políticos y para la preservación de las instituciones democráticas, transformándose, incluso, en herramienta para afectar a los opositores y adversarios políticos. La misma estructura del ente electoral no permite un efectivo funcionamiento de sus atribuciones ya que el Supremo Electoral como los provinciales concentran competencias totalmente diferentes como la organización de los procesos electorales y el juzgamiento de las infracciones electorales. Objetivos: Dotar al organismo electoral de autoridad plena, independencia y autonomía respecto de las demás Funciones del Estado y de los actores políticos. Dimensionar y diferenciar las atribuciones referidas al proceso electoral y a la justicia electoral. Despartidizar la conformación del organismo electoral. Posibilitar la contraloría social en el ejercicio del acto electoral. Fundamentación: El cumplimiento responsable de las tareas encomendadas a los organismos electorales es gravitante para el efectivo ejercicio de los derechos políticos de los ecuatorianos/as y para



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 030**

garantizar la democracia participativa en el país. Crear la Función Electoral, como Poder del Estado, implica garantizar la autonomía del quehacer electoral respecto de los sujetos políticos y de las demás Funciones del Estado. Se propone que la Función Electoral se desenvuelva mediante dos órganos independientes: el primero, el Consejo Nacional Electoral, que será una institución encargada de administrar los aspectos relacionados con la organización y ejecución de los procesos electorales; la vigilancia del cumplimiento de la ley referida a las organizaciones políticas; el control del gasto y la propaganda electoral. El segundo, el Tribunal Contencioso Electoral, instancia encargada estrictamente de los aspectos contenciosos en materia electoral y política. Esta división institucional permitirá un mejor cumplimiento y desempeño de las atribuciones señaladas para la función electoral. Se plantea que la conformación de estas dos instancias, se realice con base en concursos de oposición y merecimientos con postulación, impugnación y veto ciudadano. Esto asegurará la participación de personas con probada capacidad y competencia para el ejercicio de las respectivas atribuciones y funciones; garantizará la independencia institucional respecto de las organizaciones políticas; así como asegurará la transparencia y la ética de la función electoral. Manteniendo la concepción que cruza a la nueva normativa electoral de establecer equilibrios y contrapesos, se plantea la conformación de una Comisión de Selección a cargo de los concursos e integrada por representantes de cada una de las Funciones del Estado y, de forma paritaria, por representantes de la población, que serán designados conforme las disposiciones de la propia Constitución y de las leyes respectivas, considerando la nueva concepción referida al poder social y a la contraloría social. Además, para garantizar el control se mantiene la figura de juicio político por parte de la Función Legislativa. Sin embargo, se insiste en que ésta no podrá asumir para sí



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 030**

la designación de un reemplazo en el caso de juzgamiento político. Para ello, como para los reemplazos regulares, está el proceso de concurso. Con el fin de garantizar un mejor desempeño institucional, también se propone la renovación periódica de los integrantes de las dos instancias de la Función Electoral. Finalmente, la propuesta considera dar un fuerte impulso a la contraloría política y social sobre el funcionamiento de la Función Electoral para garantizar el respeto, defensa y ejercicio de los derechos políticos de la población ecuatoriana. En síntesis, el propósito es contar con una Función Electoral de carácter integral, cuyos dos órganos actúen suficientemente fortalecidos en su conformación, sus capacidades y sus competencias, contando para ello con la participación y control de la población. Todo ello, para garantizar la representación política. Articulado de la Función Electoral: La Función Electoral. De la Naturaleza. Artículo... La Función Electoral es un Poder del Estado que posibilita el ejercicio pleno de los derechos políticos de las y los ciudadanos a través del sufragio. Será ejercida por los organismos descritos en esta Constitución y la ley. Se guiará bajo los principios de igualdad, independencia, transparencia, revocabilidad, responsabilidad y probidad. Artículo... La Función Electoral estará conformada por los siguientes organismos: El Consejo Nacional Electoral, con sede en Quito y con jurisdicción nacional; y, El Tribunal Contencioso Electoral, con sede en Quito y con jurisdicción nacional. El Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral son organismos de derecho público, tendrán autonomía administrativa, financiera, organizativa y personería jurídica propias. El Consejo Nacional Electoral. Artículo... Se integrará por cinco consejeras o consejeros electorales principales y cinco suplentes, quienes ejercerán sus funciones durante seis años. El Consejo Nacional Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda y así sucesivamente. El Consejo Nacional



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 030**

Electoral elegirá su Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de entre sus miembros, quienes ejercerán sus funciones durante tres años. Artículo... Para ser designado miembro del Consejo Nacional Electoral se requiere ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. De las Funciones del Consejo Nacional Electoral. Artículo... El Consejo Nacional Electoral definirá las políticas de organización y funcionamiento de los organismos electorales de su competencia. Son funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales; realizar los cómputos electorales; proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, asegurando la transparencia en los procedimientos; 2. Convocar a los procesos electorales; 3. Efectuar el control del gasto electoral, conocer y resolver administrativamente las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; 4. Declarar la nulidad total o parcial de las elecciones; 5. Expedir la reglamentación de la normativa legal correspondiente a su ámbito y proponer su codificación a la Función Legislativa; 6. Disponer el registro de las organizaciones políticas, sus afiliados y vigilar el cumplimiento de la ley y los estatutos respectivos; 7. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento público de las campañas electorales; 8. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos durante los procesos electorales; 9. Mantener actualizado el registro electoral en coordinación con el Registro Civil; 10. Organizar el funcionamiento del Instituto de Investigaciones Electorales; y, 11. Las demás que se determinen en la Constitución y la ley. El Tribunal Contencioso Electoral. Artículo... Se integrará por tres magistradas o magistrados principales y tres suplentes, quienes ejercerán sus funciones durante seis años. El Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años, un miembro en la primera ocasión, dos en la segunda y así sucesivamente. El Tribunal



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 030**

Contencioso Electoral elegirá su Presidenta o Presidente de entre sus miembros, quien ejercerá sus funciones durante tres años. Artículo... Para ser designada magistrada o magistrado del Tribunal Contencioso Electoral se requiere ser ecuatoriana o ecuatoriano, tener el título de abogado o doctor en Jurisprudencia y estar en goce de los derechos políticos. De las Funciones del Tribunal Contencioso Electoral. Artículo... El Tribunal Contencioso Electoral tendrá como función conocer y resolver los asuntos relacionados con los recursos y apelaciones electorales, el incumplimiento de las normas referentes al gasto electoral determinado previamente por el Consejo Nacional Electoral, al régimen de partidos y movimientos políticos, y las demás que determinen la Constitución y la ley. Sus fallos y resoluciones serán de última instancia y constituirán jurisprudencia electoral. De la designación de los integrantes del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral Artículo... Las y los integrantes del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral, serán seleccionados mediante concursos de oposición y merecimientos con postulación, impugnación y veto ciudadano, de conformidad con lo que establece esta Constitución y la ley. En la selección de las consejeras o los consejeros electorales y las magistradas o magistrados, se procederá de la siguiente forma: las y los postulantes que obtuvieren en orden de prelación las mejores puntuaciones en cada concurso, serán designados las y los principales y a continuación las y los suplentes. Se posesionarán ante la Función Legislativa. Las y los suplentes reemplazarán a las y los principales en caso de ausencia temporal o definitiva, respetando el orden de su calificación y designación. Del Control Político y Social. Artículo... Las sesiones del Consejo Nacional Electoral y las del Tribunal Contencioso Electoral serán públicas. Artículo... Las y/o los consejeros electorales y magistrados del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral cesarán en sus



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 030**

cargos por las causales establecidas en la Constitución y/o la ley. La Función Legislativa será el organismo competente para enjuiciar políticamente a las y los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral. En caso de existir las condiciones para la destitución, se requerirá de la mayoría de dos tercios de sus miembros. La Función Legislativa no podrá elegir a los reemplazos de los integrantes de ninguno de los organismos de la Función Electoral. Artículo... Tanto el Consejo Nacional Electoral como el Tribunal Contencioso Electoral estarán sujetos a la contraloría social en las formas previstas por esta Constitución y la ley. Se garantizará a las organizaciones políticas y candidatas y candidatos la facultad de control y veeduría a las acciones de los organismos electorales. De la Comisión Seleccionadora. Artículo... La Comisión Seleccionadora estará integrada por una o un representante de cada Función del Estado y de forma paritaria por las y los representantes de la población, quienes serán designados según lo establecido en esta Constitución y la ley. Disposiciones Transitorias: .... En la conformación del primer Consejo Nacional Electoral, las y los consejeros electorales designados como principales y suplentes se someterán a un sorteo que determine el término de su período para viabilizar la renovación parcial señalada en el artículo... . El sorteo se realizará en la sesión del Consejo Nacional Electoral que conozca la convocatoria al correspondiente concurso de merecimientos y oposición. .... En la conformación del primer Tribunal Contencioso Electoral, las y los magistrados designados como principales y suplentes se someterán a un sorteo que determine el término de su período para viabilizar la renovación parcial señalada en el artículo .... El sorteo se realizará en la sesión del Tribunal Contencioso Electoral que conozca la convocatoria al correspondiente concurso de merecimientos y oposición. Montecristi, 18 de marzo de 2008". Teresa Benavides, Hólger Chávez, Héctor Gómez, Margarita



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 030**

Morocho, Mercedes Panta, Balerio Estacio, Virgilio Hernández, Pilar Núñez, Eduardo Zambrano, son quienes suscriben el presente informe de mayoría. “Informe de minoría. Función Electoral, Corte Electoral. Breve introducción. Por «justicia electoral», en sentido técnico o estricto, cabe entender los diversos medios jurídico-técnicos de impugnación o control (juicios, recursos o reclamaciones) de los actos y procedimientos electorales, ya sea que se sustancien ante un órgano de naturaleza administrativa, jurisdiccional y/o política, para garantizar la regularidad de las elecciones y que las mismas se ajusten a derecho, esto es, a los principios de constitucionalidad y/o legalidad, resolviendo los diversos conflictos o controversias electorales y corrigiendo eventuales errores o infracciones a la normativa correspondiente. La finalidad esencial de los sistemas de justicia electoral ha sido la protección auténtica o tutela eficaz del derecho a elegir o ser elegido para desempeñar un cargo público, mediante un conjunto de garantías a los participantes (partidos políticos e, incluso, funcionarios electorales, así como, según el caso en los distintos regímenes electorales, ciudadanos/as y candidatos/as) a efecto de impedir que pueda violarse la voluntad popular, contribuyendo a asegurar la constitucionalidad y/o legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad, autenticidad, transparencia y, en general, justicia de los comicios. Competencia para resolver conflictos electorales: análisis de la situación actual: 1. El artículo 196 de la Constitución señala que los actos administrativos generados por cualquier autoridad de otras funciones e instituciones del Estado, podrán ser impugnados ante los órganos de la Función Judicial, en la forma que determina la ley. 2. El Tribunal Supremo Electoral, tiene competencias para resolver asuntos emanados de las leyes de Partidos Políticos, Elecciones y Gasto Electoral, las cuentas que rindan los partidos, movimientos políticos, organizaciones y candidatos, sobre el monto, origen y destino de los recursos que



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 030

utilicen en las campañas electorales. 3. Por lo dicho, autores consideran que la función de juzgar sobre esos asuntos es privativa del Tribunal Supremo Electoral y como tal no puede ser conocido por ningún otro órgano jurisdiccional, ni revisado por ningún otro. 4. Es imprescindible que el legislador clarifique lo siguiente: si los actos vinculados con materia electoral, resulten ser ilegítimos o contrarios a de la Constitución y si ya han sido revisados por el TSE, entonces, ¿podrían ser objeto de un amparo constitucional o una demanda de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional o impugnados ante el Tribunal Contencioso Administrativo? Entonces, el Tribunal Constitucional puede conocer y resolver las demandas de inconstitucionalidad de acuerdos, decretos, resoluciones, estatutos, etc., que se opongan o no tengan conformidad con las disposiciones constitucionales. Ante ello hay que aclarar dos situaciones: A) La naturaleza de los vocales del organismo electoral ya que sus miembros, reciben la denominación de vocales, mas no de jueces o magistrados y no gozan de ningún tipo de independencia, pues forman parte de los partidos políticos más votados, problema que deviene desde la definición del TSE, pues sus vocales "representan a los partidos políticos". Un vocal del TSE no podría administrar justicia. B) La naturaleza del TSE. El TSE en materia de delitos electorales, no tiene jurisdicción ni juzga, más bien es un órgano administrativo con una potestad sancionadora administrativa de policía o disciplinaria, que en el evento de que tenga como consecuencia una privación de libertad, deberá ponerse a la persona a disposición de la autoridad competente para su juzgamiento, en este caso los jueces de lo penal. Por lo que se atribuye falsamente, al TSE una facultad de juzgar delitos y contravenciones, competencia privativa de los jueces de lo penal. En definitiva: La jurisdicción del TSE a la que hace referencia el artículo 209 de la Constitución se refiere a la jurisdicción "territorial", no a la



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 030**

jurisdicción como potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. El TSE no hace un "juzgamiento de cuentas", hace solamente una revisión en virtud de la autotutela administrativa. El TSE está dentro de los organismos que ejercen la potestad judicial según el artículo 191 de la Constitución, por ello atribuirle una función jurisdiccional al TSE es contravenir a la Constitución que es jerárquicamente superior a toda ley orgánica. C) Todo esto se reitera con un pronunciamiento del Tribunal Constitucional, en la Acción de Amparo Constitucional No. 835-2003-RA, que confirmó que el TSE no cuenta con una potestad jurisdiccional en lo referente al juzgamiento de cuentas de los partidos políticos: "Cuando la Constitución habla de decisiones judiciales se refiere al ejercicio de la potestad judicial, la de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, que corresponde a los órganos de la Función Judicial (artículos 191, inciso primero, y 198 CE, 1 CPC, 1 y 3 LOFJ), dentro de las cuales no se encuentra el Tribunal Supremo Electoral (artículo 209 CE); "Que en el estricto sentido constitucional del término, ni el Tribunal Supremo Electoral emite decisiones judiciales, ni el principio de unidad jurisdiccional y la vigésima sexta transitoria de la Constitución se refiere a éste órgano del poder público". Por lo expuesto es importante observar que: Si se transforma el TSE en una Función del Estado, ésta debe conservar la esencia real del TSE, es decir, debe ser estrictamente órgano administrativo que regule los procesos electorales y mantenga sus competencias administrativas, pero que de ninguna forma obtenga la función jurisdiccional de conocer o resolver controversias en esta materia electoral, pues ello alteraría el principio del Derecho: "La función judicial es el último eslabón en la revisión de actos administrativos". El competente para conocer de las controversias que surjan debe ser el Tribunal Contencioso Administrativo. Pues si bien es cierto que el artículo 68 de la Ley de Elecciones considera a las resoluciones del TSE como de última



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 030**

instancia, y que causan ejecutoria, y que los artículos 94, 95, 96 y 97 de la Ley Orgánica de Elecciones establecen los recursos e impugnaciones que pueden ser interpuestos dentro de la misma función electoral, no es menos cierto que esto confirma que el TSE es una sede administrativa, la que una vez finalizada o no, en virtud de la Ley de Modernización, da la oportunidad al recurrente para acudir a los verdaderos órganos jurisdiccionales que son el último eslabón en la revisión de actos administrativos; y, que precisamente cuentan con Tribunales Especializados en materia administrativa que son los Tribunales Contencioso Administrativo. Esto lo confirma la propia Ley de Modernización, artículo 38: "Los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y de lo Fiscal, dentro de la esfera de su competencia, conocerán y resolverán de todas las demandas y recursos derivados de actos, contratos, hechos administrativos y reglamentos expedidos, suscritos o producidos por las entidades del sector público. El administrado afectado presentará su demanda, o recurso ante el tribunal que ejerce jurisdicción en el lugar de su domicilio. El procedimiento será el previsto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo o el Código Tributario, en su caso. No se exigirá como requisito previo para iniciar cualquier acción judicial contra las entidades del sector público la proposición del reclamo y agotamiento en la vía administrativa. Empero, de iniciarse cualquier acción judicial contra alguna institución del sector público, quedará insubsistente todo el reclamo que sobre el mismo asunto se haya propuesto por la vía administrativa". Como se ha manifestado en la primera parte de este análisis uno de los aspectos mas relevantes que se discuten actualmente es la unidad jurisdiccional, y curiosamente vemos como el mismo principio se quiere aplicar en lo relacionado a causas militares y policiales, pero vulnerarlo en lo electoral, nos queda la interrogante cómo se puede por un lado defender la unidad jurisdiccional y por otro



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 030**

proponer mecanismos que la distorsionan. ¿Qué significa? La correcta comprensión del principio, como bien lo dijo el doctor Francisco Tinajero Villamar, no supone que "[...] debe haber un solo tronco jurisdiccional, del que dependan todos los órganos que ejercen la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado". La unidad jurisdiccional tiene su genuino sentido en lo que queda apuntado: "la administración no juzga". Base Constitucional. El artículo 191 de la Constitución de la República dispone que "El ejercicio de la potestad judicial corresponderá a los órganos de la Función Judicial. Se establecerá la unidad jurisdiccional". En esta norma se encuentra plasmado un principio fundamental sobre el que se asienta la Función Judicial en el Ecuador: la jurisdicción exclusivamente la pueden ejercer los órganos propios de dicha Función, de modo que está vedado que otros órganos del poder público la ejerciten. La norma igualmente proscribe la existencia de tribunales especiales, esto es, "[...] tribunales ad hoc, políticamente contaminados, que no sean una genuina expresión de la potestad jurisdiccional como poder independiente del Estado". La exclusividad en el ejercicio de la jurisdicción por parte de auténticos jueces independientes de las restantes funciones del Estado, se concreta en la unidad jurisdiccional, que elimina la posibilidad de que otros órganos no judiciales administren justicia. La Disposición Transitoria Vigésimo Sexta de la Constitución de la República confirma estas ideas cuando se ordena que "Todos los magistrados y jueces que dependan de la Función Ejecutiva pasarán a la Función Judicial [...] Esta disposición incluye a los jueces militares, de policía, etc. Si otros funcionarios públicos tuvieren entre sus facultades la de administrar justicia en determinada materia, la perderán, y se la trasladará a los órganos correspondientes de la Función Judicial". En el presente explicaremos por qué nuestra Constitución como la de otros países se propugna mantener la unidad jurisdiccional. ¿Por qué defender la



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 030**

unidad jurisdiccional? 1. En Ecuador, no cabe que la administración juzgue, sea a título de jurisdicción retenida o delegada, y ello es lo que se protege con el principio constitucional de la unidad jurisdiccional que requiere que cualesquiera que sean las personas y el derecho material aplicable sean los Juzgados y Tribunales integrados en el Poder Judicial quienes ejerzan la potestad jurisdiccional, no pudiendo atribuirse dicha potestad jurisdiccional a ningún órgano que no integre el poder judicial ya que si se admite que algún conflicto derivado de derechos e intereses de particulares pueda ser resuelto por órgano no judicial se estaría violando la garantía constitucional del debido proceso. Lo anterior no implica que la administración pública pueda aplicar el derecho para los casos que afecten derechos subjetivos concretos, pero siempre que estas resoluciones puedan ser recurridas posteriormente ante los órganos del poder judicial competentes para su conocimiento. 2. Indudablemente que un control judicial independiente y seleccionado en base de méritos es el mejor, porque garantizaría celeridad, transparencia e imparcialidad. En comparación al control administrativo que es más sensible a los cambios propios de la dinámica pública que no necesariamente es imparcial ni transparente. 3. La potestad jurisdiccional es exclusiva del Poder Judicial, por ello no pueden existir órganos fuera de él que la ejerciten. 4. La unidad jurisdiccional no se opone a la especialización de los jueces, y en nada obsta a que haya jueces idóneos para una materia compleja en la que se juzga a quien tiene poder, y a quien se lo debe juzgar conforme a unas normas en la que se halla presente su particular técnica y metodología de desempeño. 5. Todo acto administrativo del Estado es impugnabile ante los jueces y tribunales competentes, de modo que no hay actuación estatal libre del examen judicial, con el fin de precautelar los derechos de los administrados, especialmente el de defensa, y evitar el abuso y la arbitrariedad. Los actos administrativos, aunque gocen de



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 030**

las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad, pueden ser contradichos en la vía judicial. Esta es una poderosa razón para asegurar la independencia judicial frente a cualquier otra, ya que hay funciones como la Ejecutiva por ejemplo que genera numerosos actos administrativos en materia de impugnación, porque de otro modo, si hay vínculos de dependencia, los tribunales estarían al servicio del poder estatal en detrimento de los ciudadanos. Este principio está recogido en el artículo 196 de la Constitución. 6. La compleja y delicada función de juzgar ha estado siempre, y no está ahora exenta de potenciales interferencias tanto de los poderes estatales como de los factores de poder que obran en las sociedades. La majestad judicial radica, precisamente, en la idoneidad de los jueces y, por cierto, en su vocación para hacer de la independencia una realidad que asegure lo que la gente quiere: justicia, imparcialidad, prontitud y respeto a los derechos, y esto no será posible sin la unidad jurisdiccional, que individualice perfectamente a los órganos judiciales frente a otros organismos del Estado, y consecuentemente, puedan ejercer autonomía o independencia frente a ellos. 7. En materia administrativa-tributaria, si la administración juzgara sería realmente grave, en especial, en materia penal tributaria, como sucedía con los funcionarios a los que el Código Tributario encargaba el juzgamiento del ilícito tributario. Si la administración juzga, se vuelve juez y parte, y en el fondo, la independencia e imparcialidad de los jueces sería cuestionable, existiría la impunidad y existirían procedimientos de juzgamiento ilegítimos. ¿Por qué el Tribunal Contencioso Administrativo debe ser el competente para administrar la justicia electoral? 1. La premisa principal es crear la Función Electoral como un órgano administrativo, por ende no podría tener entre sus órganos a funcionarios que administran justicia, pues como se dijo, repugna “que la administración juzgue” y si lo hiciera, atentaría gravemente al principio de unidad jurisdiccional. 2. Crear una



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 030**

función, adicional a la Judicial, con capacidad de administrar justicia contravendría el principio del Estado de Derecho y la finalidad de la separación de poderes en las funciones del Estado. Cada una tiene su función y ello es lo que limita a las demás, resultando un equilibrio, lo que es conocido como el sistema de los contrapesos. En ese sistema, la Función Judicial es la última esfera de control, frente al Poder Ejecutivo y al Legislativo. Por ello, jamás es conveniente crear una Función Judicial paralela a la existente, debe ser una sola por la importancia de su labor. 3. Complementando con lo anterior hay que ver el tema desde la perspectiva de los derechos humanos. La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 26 de agosto de 1789, en su artículo 16 señala: "Toda sociedad en la que la garantía de los derechos no está asegurada ni la separación de poderes determinada, carece de Constitución". 4. No es conveniente crear Cortes Electorales, pues es aumentar la burocracia, e implicaría gastos insospechados para el Estado, por ejemplo: más empleados judiciales, más infraestructura, todo un andamiaje administrativo-operativo moviéndose con concursos públicos para nombramientos, para atender las impugnaciones, etcétera, el número ínfimo de causas que se inician o se resuelven en materia electoral y la corta periodicidad de los procesos electorales no amerita todo este esfuerzo. Es preferible fortalecer en todo sentido una Corte ya existente que tenga competencia en la solución de conflictos originados en temas electorales-administrativos, esto es, el Tribunal Contencioso Administrativo. 5. No es conveniente crear las Cortes Electorales dentro de la Función Judicial cuando ya existe uno especializado en revisar -revocar- los actos o hechos emanados de la administración pública u organismos del Estado, como por ejemplo el TSE. 6. Asimismo no es conveniente crear una Corte Electoral porque debe existir una Corte Constitucional o Tribunal Constitucional cuando los actos de los organismos electorales sean ilegítimos y causen o



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 030**

puedan causar un grave daño. 7. Tomando como base a la Constitución Política de la República, como norma superior jerárquica, ésta hace referencia en su artículo 191 a la jurisdicción como a la unidad jurisdiccional, que consiste en el ejercicio de la potestad judicial, y que corresponde a los órganos de la Función Judicial: a) La Corte Suprema de Justicia; b) Las Cortes o Tribunales y juzgados que establezcan la Constitución y la Ley y el Consejo Nacional de la Judicatura. De lo anotado, se puede evidenciar que dentro de los señalados no se encuentran los Organismos Electorales. El atribuirle una función jurisdiccional al Tribunal Supremo Electoral o a una "corte electoral", sería contravenir a un principio de la Constitución Política de la República que debe mantenerse: 8. Al respecto, el Tribunal Constitucional del Ecuador, en la Acción de Amparo Constitucional No. 835-2003-RA, confirmó que el Tribunal Supremo Electoral no cuenta con una potestad jurisdiccional en lo referente al juzgamiento de cuentas de los partidos políticos, como se anotó anteriormente. 9. El artículo 6 literal d) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa se encuentra en evidente contradicción con el artículo 196 de la Carta Fundamental, pues intenta quitarle la competencia que le debe ser atribuida al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, esto es, que los actos administrativos generados por cualquier autoridad de las otras funciones e Instituciones del Estado (dentro de las que se encuentra el TSE, artículo 118 numeral 2 de la Constitución Política), podrán ser impugnados ante los correspondientes órganos de la Función Judicial, en la forma que determina la ley. Y la ley debe determinar que sea el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo y las Salas de lo Administrativo. 10. El hecho de que el órgano electoral sea concebido como una función no significa que deba tener su propia corte electoral, de hecho la Función Ejecutiva no tiene su propia corte pues su ámbito procesal y resolutorio es en sede



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 030

administrativa; y, la Función Legislativa ciertamente tiene capacidad para enjuiciar al Presidente y Vicepresidente de la República y a los funcionarios titulares de algunos órganos públicos, pero exclusivamente en el ámbito excepcional del enjuiciamiento político, no obstante, en la censura reconoce la supremacía de la Función Judicial cuando en el artículo 130 numeral 9 inciso último de la Constitución vigente indica que: de derivarse indicios de responsabilidades penal, se dispondrá que el asunto pase a conocimiento del juez competente. 11. Debo reconocer que la actual administración de justicia, tal como está estructurada, no ofrece suficientes garantías para resolver las controversias con la celeridad que todo régimen electoral exige; obstáculo que bien podría superarse con una disposición final que privilegie la aplicación de los plazos y términos que dicta la normativa vigente. Propuesta. Se crea el sistema electoral como una función más del Estado agregándola a las ya existentes, con estructura propia no dependiente de otras funciones del Estado, que contará con el Consejo Nacional Electoral, encargado del control, organización del proceso electoral, del desarrollo de los partidos políticos, del control del gasto y la propaganda electoral; y, la instancia de lo contencioso electoral que la administrarán los Tribunales Distritales de lo Contencioso y Administrativo y las salas de lo Civil en las jurisdicciones que no cuentan con este tribunal, en caso de controversias y elecciones seccionales; y de la sala especializada de lo Contencioso y Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en caso de controversias y elecciones nacionales. No presento propuesta para el articulado sobre la creación, designación, estructura y funciones del Consejo Nacional Electoral, por cuanto estoy de acuerdo con la propuesta presentada por la mayoría de la Mesa. En lo que respecta a la Corte Electoral, tengo a bien presentar una propuesta alternativa para su articulado. Propuesta de articulado de la Función Electoral. Artículo.... La función electoral estará integrada por un Consejo



## ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### Acta 030

Electoral para la organización, dirección y vigilancia del proceso electoral. La competencia jurisdiccional de la función electoral estará en única y definitiva instancia, a cargo del Tribunal de lo Contencioso y Administrativo de la Corte Suprema en caso de divergencias nacionales; y, por los tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo en caso de divergencias seccionales. Artículo.... En las provincias cuyas Cortes Superiores no cuenten con un Tribunal de lo Contencioso Administrativo actuará la Sala de lo Civil para el conocimiento de las divergencias en materia electoral. En materia contenciosa electoral soy de la opinión que debemos remitirnos al texto contenido en la propuesta del CONESUP: "De lo contencioso electoral: Todas las resoluciones del Consejo Nacional o Provinciales Electorales serán impugnables ante el órgano jurisdiccional competente. La jurisdicción contenciosa electoral será aplicada por los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo que ejerzan jurisdicción en el domicilio del impugnante en caso de divergencias electorales seccionales; y en la sala especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en caso de divergencias electorales nacionales. Los fallos dictados por estas autoridades serán definitivos y de inmediato cumplimiento. Las infracciones electorales que constituyan delitos serán juzgadas por los jueces de lo Penal, para lo cual los respectivos Consejos Electorales remitirán de forma inmediata el material necesario al Ministerio Público para los fines de ley. El juzgamiento de las demás infracciones será de competencia del respectivo Consejo Electoral y su impugnación se la realizará ya sea en sede administrativa o ante los órganos jurisdiccionales competentes. Disposición Final. Artículo ... Para la sustanciación de las divergencias electorales seccionales en los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, salas de lo Civil y en la sala especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia en caso de divergencias electorales nacionales, se



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 030**

regirán por los mismos plazos establecidos actualmente en las leyes de la materia en las diversas situaciones que se presente, el incumplimiento de dichos plazos producirá la destitución de los jueces o magistrados actuantes. Los fallos dictados por estas autoridades serán definitivos y de inmediato cumplimiento. Muy atentamente, César Rohon Hervas, Asambleísta Nacional. Marzo 18 de 2008". Hasta ahí el informe de minoría, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. En primer lugar, quiero agradecer y felicitar por el trabajo realizado por los compañeros y compañeras de la Mesa número dos. Es un aporte valioso para la discusión constitucional, creo que tendremos que tomar un tiempo suficiente para poder atender la demanda que esto implica. Está a consideración de la sala el texto que ha sido leído. Están inscritos el doctor Esteves, Mae Montaña. Primero vamos recoger a todas las personas que están inscritas.-----

LA ASAMBLEÍSTA CARRIÓN MARÍA JOSÉ. Punto de orden.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Punto de orden.-----

LA ASAMBLEÍSTA CARRIÓN MARÍA JOSÉ. Buenas noches, señor Presidente, le agradezco por darme la palabra. El punto de orden, es el siguiente: He participado de todos los debates relacionados con el informe que se entrega en nombre de nuestra Mesa 2, y quiero dejar constancia que fue sacada la copia en donde yo no firmé. Yo sí firmé esa copia, ese informe; y solicitaría a la Secretaría se entregue la rectificación en donde consta mi firma de apoyo al informe de mayoría. Gracias.-----



## **ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

### **Acta 030**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Hemos tomado nota de su inquietud, tiene toda la razón. Compañeras y compañeros, entre mis atribuciones está la de suspender el debate. He tomado nota de las personas que van a hablar. Este es un tema que merece toda la atención y noto a gran parte de la sala, distraída, no está atendiendo esto y creo que lo mejor que vamos a hacer es, suspender el debate para la próxima sesión. Empezaríamos, y están anotadas todas las personas que van a intervenir y, en ese orden irán interviniendo. Suspendemos el debate para la próxima sesión, en la próxima semana. Les agradezco muchísimo.-----

### **VI**

El señor Presidente clausura la sesión cuando son las diecinueve horas cincuenta minutos.-----

**ALBERTO ACOSTA ESPINOZA**  
Presidente de la Asamblea Constituyente

**FRANCISCO VERGARA ORTIZ**  
Secretario de la Asamblea Constituyente

FRS